



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

F-063

MESA DIRECTIVA

LXI LEGISLATURA

Of. No. DGPL 61-II-5-1366

Exp. Núm. 3522

Dip. Ninfa Clara Salinas Sada,
Presidenta de la Comisión de
Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Edificio.

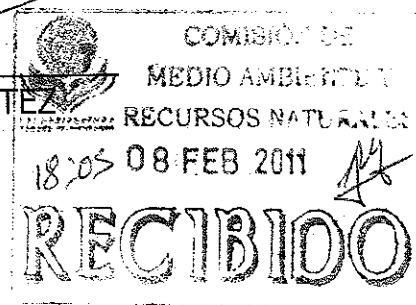
En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con oficio de la Cámara de Senadores con el que remiten Fe de Erratas a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, remitida por la colegisladora.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones de Justicia, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Hacienda y Crédito Público, para que se incorpore al expediente de la Minuta turnada en la sesión del 14 de diciembre de 2010".

México, D.F., a 8 de febrero de 2011




DIP. BALFRE VARGAS CORTEZ
Secretario



Anexo: Copia del Documento

jg*

Turnese a las Comisiones de Justicia, de Económica, de Medio Ambiente y Recursos

003668 Naturales y de Hacienda y Crédito

H. CÁMARA DE DIPUTADOS PÚBLICO, para que se incorpore al expediente **MESA DIRECTIVA** de la minuta turnada en la Sesión del 14 de diciembre de 2010.

01 FEB 2011 16:08

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-5300.

México, D. F., a 1 de febrero de 2011.

CAMARA DE SENADORES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO D.F.
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATIVA
01 FEB 2011
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
GEBELICA GARCÍA POMPA

DIP. JÓRGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRÉSIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Hago referencia al **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS,** enviado a esa Cámara mediante oficio **DGPL-1P2A.-4654.**

5/352

Sobre el particular, me permito manifestar a usted el interés de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, encargas del dictamen de dicho proyecto en el Senado, en el sentido de que se aplique una fe de erratas al artículo 614 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

La corrección es la siguiente:

Dice:

"ARTICULO 614.- La sentencia no recurrida tendrá efectos de cosa juzgada y vinculará a todos los miembros de la colectividad".

Debe decir:

"ARTICULO 614.- La sentencia no recurrida tendrá efectos de cosa juzgada".

El texto corregido corresponde con lo aprobado por el Pleno del Senado de la República.

Atentamente



SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA
Vicepresidente



El juez del proceso individual notificará a la parte actora de la existencia de la acción colectiva para que en su caso, decida continuar por la vía individual o ejerza su derecho de adhesión a la misma dentro del plazo de noventa días contados a partir de la notificación.

Para que proceda la adhesión de la parte actora a la acción colectiva, deberá desistirse del proceso individual para que éste se sobresea.

Tratándose de derechos o intereses individuales de incidencia colectiva, en caso de la improcedencia de la pretensión en el procedimiento colectivo, los interesados tendrán a salvo sus derechos para ejercerlos por la vía individual.

CAPITULO VIII

Cosa juzgada

ARTICULO 614.- La sentencia no recurrida tendrá efectos de cosa juzgada.

ARTICULO 615.- Si alguna persona inició un procedimiento individual al cual recayó una sentencia que causó ejecutoria no podrá ser incluida dentro de una colectividad para efectos de un proceso colectivo, si el objeto, las causas y las pretensiones son las mismas.

CAPÍTULO IX

Gastos y costas

ARTICULO 616.- La sentencia de condena incluirá lo relativo a los gastos y costas que correspondan.

ARTICULO 617.- Cada parte asumirá sus gastos y costas derivados de la acción colectiva, así como los respectivos honorarios de sus representantes.

Los honorarios del representante legal y del representante común, que convengan con sus representados, quedarán sujetos al siguiente arancel máximo:

